



****FAC-S-2025-045168-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-045168-CE del 9 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-6

Señor
ANONIMO C A
 CRA 3 # 2-01
 Correo electrónico

Asunto: Respuesta a Radicado No. FAC-E-2025-000314-WA

En atención a la queja anónima allegada a este Comando mediante la Ventanilla Única Virtual radicada bajo el No. FAC-E-2025-000314-WA de 28 de noviembre de 2025, y al oficio con radicado No.FAC-S-2025-233990-CI del 5 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA por medio del cual el señor Mayor General Inspector Fuerza Aeroespacial Colombiana remite por competencia queja anónima, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 19 Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, el cual indica: “Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



Así las cosas, este comando, hará un breve recuento de las diferentes respuestas emitidas al respecto, las cuales han sido publicadas y notificadas por la página WEB de la FAC al no encontrarse correo electrónico al cual notificar.

SEGUNDO: Como primer antecedente, encontramos que mediante oficio No. FAC-S-2025-025448-CE del 10 de julio de 2025 se dio respuesta de fondo a la primera queja anónima presentada con respecto al ingreso a la Unidad de mujeres dedicadas a la prostitución, dicha respuesta fue emitida dentro de los términos de ley y publicada en la cartelera del Departamento Jurídico y en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana - Notificaciones y Avisos, como se evidencia en la siguiente imagen: (se adjunta link para su verificación)

Jue, 10/07/2025 - 15:59

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESPUESTA QUEJA ANÓNIMA ALOJAMIENTO CACOM 6

Notificación respuesta denuncia corrupción/queja anónima

En atención a la queja anónima allegada a este Comando mediante la Ventanilla Única Virtual radicada bajo el No. FAC-E-2025-000157-WA del 03 de julio de 2025, de manera atenta, el Comando Aéreo de Combate No.6 se permite dar respuesta dentro de los siguientes términos: (VER DOCUMENTOS ANEXOS)

Documentos anexos:

1. [Respuesta queja anónima alojamiento CACOM 6 \(565.36 KB\)](#)
2. [Notificación Acto Administrativo \(110.22 KB\)](#)

COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6

[\(Notificaciones y avisos | Fuerza Aeroespacial Colombiana\)](#)

TERCERO: Al allegarse una segunda petición anónima por medio del sistema de ventanilla única virtual mediante oficio No. FAC-S-2025-031116-CE del 21 de agosto de 2025, se dio respuesta por segunda vez a la reiteración de la queja anónima donde se denuncian los mismos hechos la cual fue radicada bajo el No. FAC-E-2025-000210-WA del 10 de agosto de 2025, la respuesta fue emitida dentro de los términos de ley y de igual manera publicada de manera física en la cartelera del Departamento Jurídico y en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana - Notificaciones y Avisos como se evidencia en la siguiente imagen. (se adjunta link para su verificación)



Vie, 22/08/2025 - 15:48

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESPUESTA DENUNCIA ANÓNIMA PRESUNTO INGRESO DE PERSONAL A CACOM 6

Notificación respuesta denuncia corrupción/queja anónima

En atención a la denuncia anónima radicada bajo el No. FAC-E-2025-000210-WA, fechada el 10 de agosto de 2025, mediante la cual se solicita la publicación en la página web de la respuesta a la queja anónima No. FAC-E-2025-000157-WA, del 3 de julio de 2025, relacionada con el presunto ingreso de personas dedicadas a la prostitución a la Unidad, me permito informar lo siguiente: (VER RESPUESTA EN DOCUMENTO ANEXO)

Documentos anexos:

1. [Respuesta denuncia anónima presunto ingreso de personal a CACOM 6 \(636.08 KB\)](#)
2. [Notificación Acto Administrativo \(214.61 KB\)](#)

COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6

[\(Notificaciones y avisos | Fuerza Aeroespacial Colombiana\)](#)

CUARTO: En cuanto a la solicitud “me informe por medio de publicación masiva, que ha pasado con la investigación por el ingreso de prostitutas en los vuelos de apoyo a CACOM6” es preciso aclarar lo siguiente:

1. A la fecha en esta Unidad no se adelantan investigaciones por los hechos denunciados en sus quejas anónimas, lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 137 de la ley 1862 de 2017 así:

“ ARTÍCULO 137. NOTICIA DISCIPLINARIA E INICIACIÓN OFICIOSA. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que **acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.** (subrayado y negrilla fuera de texto.)

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c) Que amerite credibilidad.
- d) Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.



Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”.

2. La Fuerza Aeroespacial Colombiana cuenta con el procedimiento establecido bajo el código DE-AYUGE-PR-001 – Atención y Orientación al Ciudadano Trámite de PQRSDF, el cual establece los lineamientos para la recepción y respuesta de quejas anónimas como las que nos atañe en este momento, por tanto las tres quejas presentadas de manera anónima se les dio el trámite establecido y fueron publicadas tanto en la cartelera que se encuentra a las afueras del Departamento Jurídico y Derechos Humanos, como también en la pagina web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana – Notificaciones y Avisos.

Es importante recalcar que de allegarse información concreta y precisa sobre la ocurrencia de los hechos que denuncia en su anónimo se dará inicio a las acciones disciplinarias correspondientes de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos.

De la misma manera, y al no encontrarse información y medios de prueba que den elementos de juicio que den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados, este comando insta a que el peticionario se base en las respuestas ya dadas anteriormente.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (Ley 1755 de 2015). Recordemos primero, el Derecho de Petición es un derecho fundamental, esto significa que es la herramienta que les garantiza a los ciudadanos que la administración, la justicia y el quehacer del Estado, encamine sus esfuerzos hacia el respeto y la promoción de la dignidad de la persona humana. No obstante, **vale la pena anotar que los derechos fundamentales no son absolutos, ni ilimitados**, sino que se encuentran regulados, es decir que su titular lo puede ejercer dentro de los límites que la ley le marca. Para el Derecho de Petición, quien lo interpone tiene algunas cargas, realmente mínimas, pero legítimas, que le permiten el goce de éste, algunas explícitas tales como el respeto, la buena fe y la **coherencia en los escritos**. (subrayado y negrilla fuera de texto.)

Cordialmente;



Coronel WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
Comandante Comando Aéreo De Combate N.6

Anexo: Número de folios (si los hay)
T3. GELVEZ / STJDA

Elaboró: TE. FUQUENE / DEJDH Revisó: CR. MORENO / SECOM Aprobó: CR. MORENO / SECOM

